

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis .....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis .....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en término municipal de Taroda han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en las relaciones insertas en los Boletines oficiales números 87 y 89, correspondientes al 22 y 26 de Julio último, he acordado fijar el plazo de ocho días, para que los propietarios é interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que transcurrido que sea el indicado término, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho días para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia de que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 21 con el que ha de representar á la Empresa constructora.

Soria 23 de Septiembre de 1889.  
El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en término municipal de Almazan han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación inserta en el Boletín oficial núm. 87, correspondiente al 22 de Julio último, he acordado fijar el plazo de ocho días, para que los propietarios é interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

blar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que transcurrido que sea el indicado término, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde de la referida villa dentro del plazo de otros ocho días; para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 del reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21 con el que ha de representar á la Empresa constructora.

Soria 23 de Septiembre de 1889.  
El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas, que en término municipal de Radona han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación inserta en el Boletín oficial núm. 89, correspondiente al 26 de Julio último; he acordado fijar el plazo de 8 días para que los propietarios é interesados á quienes se les notificará individualmente esta providencia puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que transcurrido que sea el indicado término, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo, dentro del plazo de otros 8 días para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos, previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881, en la inteligencia de que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que ha de representar á la empresa constructora.

Soria 23 de Septiembre de 1889.  
El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas, que en término municipal de Malamala de Almazan han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 3.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación inserta en el Boletín oficial número

87, correspondiente al 22 de Julio último, he acordado fijar el plazo de 8 días para que los propietarios é interesados á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que transcurrido que sea el indicado término, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo, dentro del plazo de otros 8 días para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia de que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que ha de representar á la Empresa constructora.

Soria 23 de Septiembre de 1889.  
El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en término municipal de Tejerizas y Fuentelcarro, agregados á Almazan, han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 3.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación inserta en el Boletín oficial, núm. 87, correspondiente al 22 de Julio último; he acordado fijar el plazo de ocho días para que los propietarios é interesados á quienes se les comunicará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que transcurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho comparezcan ante el Alcalde de Almazan dentro del plazo de otros ocho días para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el artículo 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia que de no hacer tal designación dentro del plazo fijado, ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que ha de representar á la Empresa constructora.

Soria 23 de Septiembre de 1889.  
El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Quintana Redonda para la construcción del trozo 3.º del ferrocarril de Torralba á Soria:

Resultando que, presentada la relación nominal de propietarios que prescribe el art. 13 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y que remitida para su aprobación á la Alcaldía, fué devuelta cumplido este requisito y publicada en los Boletines oficiales números 89, 91, 99 y 102, señalando un plazo de 15 días para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que de dichos terrenos se intenta:

Resultando que dentro del término hábil se dedujeron las de D. Manuel María Gonzalez Tamayo y D. Julian Gonzalez Tamayo, por lo que respecta á sus fincas, como herederos del Excmo. Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director de las obras y Comisión provincial:

Considerando que á juicio de la Comisión provincial procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que queda hecho mérito:

Considerando que los fundamentos aducidos por

los indicados señores no son bastantes para oponerse á la declaración de la necesidad de la ocupación que se intenta; y

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido con todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, he acordado de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, desestimar la reclamación de los referidos señores, reservándoles su derecho una vez que justifiquen dentro del preciso plazo de 8 días ser los únicos y legítimos herederos de D. Manuel Angel Gonzalez, pues en caso contrario se entenderá toda notificación con el Promotor Fiscal correspondiente y declarar la necesidad de la ocupación de las repetidas fincas; entendiéndose todas aquellas que figuran á nombre de D. Manuel Angel Gonzalo, del Excmo. Sr. D. Manuel Angel Gonzalez.

Asimismo he resuelto que, trascurrido que sea el término de ocho días sin que los interesados hayan hecho uso del derecho que les concede el artículo 19 de la ley de la repetida ley, otorgarles otros ocho días para que comparezcan ante el Alcalde ha hacer la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de se-

ñalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos, previéndoles que los peritos que nombren para tal objeto, así como el que designe la Empresa constructora, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la prenombrada ley y 32 de su Reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; bajo apercibimiento que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado, ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se supondrá que se conforman á tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 21 con el que ha de representar á la prenombrada Empresa.

Y en su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1870, publico esta resolución en este periodico oficial, para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de notificarles personalmente como previene el citado artículo del Reglamento.

Soria 23 de Septiembre de 1889.

El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Moron y de su agregado Señuela han de ser ocupadas para la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 19 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Término municipal de Morón y su arrabal Señuela.

Relación nominal rectificada que forma esta Alcaldía en virtud del resultado que ofrece la formada por el Sr. Ingeniero Director en 22 de Agosto último de los propietarios á quienes afecta la expropiación que ha de hacerse según el replanteo aprobado del trozo 2.º de dicha vía en el término municipal de dicha villa, que comprende la misma y su barrio Señuela, según los datos estadísticos de la riqueza territorial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, á los efectos del art. 21 del Reglamento para su ejecución, á saber:

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de la finca.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
1	Mariano Perdices	El dueño	Erial y Barbecho	Parcial.
2	Lorenzo Pascual	idem	Erial	idem.
3	El mismo	idem	Barbecho	idem.
4	Se ignora	Se ignora	Erial	idem.
5	Pablo Machin	El dueño	Id. y Barbecho	idem.
6	Mariano Perdices	idem	Barbecho	idem.
7	Calixto Gonzalo	idem	Erial	idem.
8	Lorenzo Jimenez	idem	Id. Barbecho	idem.
9	Agapito Martinez	idem	idem	idem.
10	Jacinto Rodriguez	idem	Erial	idem.
11	Lorenzo Pascual	idem	Rastrojo	idem.
12	Benito Martinez	idem	idem	idem.
13	Simon Huerta	idem	idem	idem.
14	Fermina Gonzalo	La dueña	Erial	idem.
15	Mayorazgo de Aguaviva	idem	idem	idem.
16	Antonio Torrubiá	idem	idem	idem.
17	Hilario Lapeña	El dueño	idem	idem.
18	Miguel Garcia	idem	idem	idem.
19	Gregorio Huerta	idem	Id y Barbecho	idem.
20	Santos Rodriguez	idem	idem	idem.
21	Pedro Arribas	idem	idem	idem.
22	Juan Paredes	idem	Id. Erial	idem.
23	Aniceto Verde	Pascual Rodriguez	Id. Barbecho	idem.
24	Hilario Lapeña	El dueño	Barbecho	idem.
25	Pedro Arribas	idem	Erial y Barb.	idem.
26	Pascual Rodriguez	idem	Erial	idem.
27	Juan Paredes	idem	idem	idem.
28	Angel Maza	idem	Barbecho	idem.
29	Aniceto Verde	idem	idem	idem.
30	Fermin Valtueña	idem	Rastrojo	idem.
31	El Municipio de Morón	El municipio	Dehesa	idem.
32	Mayorazgo de Aguaviva	"	Erial	idem.
33	Cirilo Arribas	El dueño	Barbecho	idem.
34	Francisco Tarancon	idem	idem	idem.
35	Cap. de D. Juan Lapeña	"	Erial	idem.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
36	Antolin Pascual	El dueño	Erial	Parcial.
37	Lorenzo Jimenez	idem	Barbecho	idem.
38	Fermin Valtueña	idem	Erial	idem.
39	El mismo	idem	Rastrojo	idem.
40	Juan Paredes	idem	Erial	idem.
41	Antolin Pascual	idem	idem	idem.
42	Herederos de Agustin Pascual	idem	idem	idem.
43	Los mismos	idem	idem	idem.
44	Elias Romera	idem	idem	idem.
45	El mismo	idem	idem	idem.
46	Dario Garcia de Leaniz	idem	Barbecho	idem.
47	Jacinto Rodriguez	idem	idem	idem.
48	Lorenzo Jimenez	idem	Erial	idem.
49	Calixto Gonzalo	idem	Id. y Rastrojo	idem.
50	Francisco Arribas	idem	idem	idem.
51	Capellania de D. Juan de la Peña	idem	Erial	idem.
52	Juan Paredes	idem	idem	idem.
53	Genaro Tarancon	id. m.	Barbecho	idem.
54	Adrian Lopez	idem	Erial id. Rastrojo	idem.
55	Manuel Regaño	idem	Erial	idem.
56	El mismo	idem	Barbecho	idem.
57	Lorenzo Pascual	idem	Rastrojo	idem.
58	Isidro Sanz	idem	idem	idem.
59	Eusebia Romera	La dueña	idem	idem.
60	Eduardo Pascual	idem	idem	idem.
61	Melchor Jimenez	idem	idem	idem.
62	Calixto Gonzalo	idem	idem	idem.
63	Nicolás Arribas	idem	Barbecho	idem.
64	El mismo	idem	Erial	idem.
65	El mismo	idem	idem	idem.
66	Lorenzo Pascual	idem	Rastrojo	idem.
67	Eusebia Romera	idem	Erial	idem.
68	Braulio Sebastian	idem	Rastrojo	idem.
69	Pedro Arribas	idem	idem	idem.
70	Damian Machin	El dueño	Erial	idem.
71	Angel Lopez	idem	Barbecho	idem.
72	Damian Machin	idem	Erial	idem.
73	Lorenzo Jimenez	idem	idem	idem.
74	Angel Bartolomé	idem	idem	idem.
75	Damian Machin	idem	idem	idem.
76	Lorenzo Jimenez	idem	Rastrojo	idem.
77	Jacinto Moreno	idem	idem	idem.
78	Rafael Gallego	idem	idem	idem.
79	Anselmo Lopez	idem	idem	idem.
80	Marcelino Pascual	idem	idem	idem.
81	Julian Millan	idem	idem	idem.
82	Alvaro Gomez	idem	idem	idem.
83	Vicente Valtueña	idem	idem	idem.
84	Martin Jimenez	idem	Erial	idem.
85	El mismo	idem	idem	idem.
86	Gervasio Tabernero	idem	Barbecho	idem.
87	José Lapeña Tarancon	idem	Erial	idem.
88	Florentina Jimenez	idem	idem	idem.
89	Santiago Jimenez	idem	idem	idem.
90	Damian Machin y copñs	idem	Erial y Barbecho	idem.
91	Cipriano Egido	idem	Rastrojo	idem.
92	Julian Tarancon	idem	idem	idem.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.	Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.				propietarios.	colonos.		
93	Eusebio Morón	El dueño	Rastrojo	Parcial.	109	Feliciano Sanz	El dueño	Rastrojo	Parcial.
94	Carlos García Blas	idem.	Barbecho	idem.	110	Juan Antonio Jimenez	idem.	idem.	idem.
95	Cipriano Egido	idem.	Erial	idem.	111	Capellania de María Gu-tierrez	idem.	Barbecho	idem.
96	Felix Sanz	idem.	Rastrojo	idem.	112	Juan Antonio Lapeña	idem.	Rastrojo	idem.
97	Damaso Lapeña	idem.	idem.	idem.	113	El mismo	idem.	idem.	idem.
98	Cipriano Egido	idem.	id. Erial	idem.	114	Narciso Pacheco	idem.	idem.	idem.
69	Petra Egido	idem.	idem.	idem.	115	Capellania de Maria Gu-tierrez	idem.	Erial	idem.
100	Bernardino Sebastian	idem.	idem.	idem.	116	Alejandro Regaño	idem.	Rastrojo	idem.
101	Cipriano Egido	idem.	idem.	idem.	117	Francisco Egido	idem.	Barbecho	idem.
102	Martin Lapeña	idem.	Erial	idem.	118	Alejandro Regaño	idem.	Rastrojo	idem.
103	Mamuel Ayllon	idem.	idem.	idem.	Hecha la rectificación de la precedente relación, remitase al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 16 de la expresada ley. Morón 4 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Apolinar Gallego.—Por su mandado, Felix Garijo.				
104	Mariano Garcia	idem.	Rastrojo	idem.					
105	Pedro Tello	idem.	Barbecho	idem.					
106	Saturnino Peña	Benito Tabernero	idem.	idem.					
107	Manuel Millan	El dueño	idem.	idem.					
108	Pedro Tello	idem.	idem.	idem.					

**Carreteras.—Expropiación.**

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Ciruela, agregado á Paones, han de ser ocupadas para la construcción de la carretera de tercer orden del Puente de Ullán á la Cuesta de Paredes, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios é interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Soria 18 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de las fincas á ocupar con las obras de la carretera de tercer orden del Puente de Ullán á la Cuesta de Paredes, por Berlanga, Caltojar y Barcones.

**Pueblo de Ciruela.—Término municipal de Paones.**

Número de orden.	NOMBRE del propietario.	RESIDENCIA DEL		SITUACIÓN DE LAS FINCAS.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
		Dueño.	Administrador.			
1	Mateo Oliva	Ciruela	»	Norte, D. Domingo Ortega; Sur, Camino de Berlanga; Este, Maria Oliva, y Oeste, Hilario Uceda	Rustica	»
2	Maria Oliva	Idem	»	N., Valladar; S., Camino de Berlanga; E., Sr. Marqués de Prado, y O., Mateo Oliva	idem	Pedro Lopez
3	Felipe Gamarra	Berlanga	»	N., Valladar; S., Camino de Berlanga; E., Eleuterio Yubero, y O., Joaquin Gomez	idem	»
4	Eleuterio Yubero	Ciruela	»	N., Valladar; S., Camino de Berlanga; E., Pedro Cobacho, y O., Felipe Gamarra	idem	»
5	Pedro Cobacho	Idem	»	N., Valladar; S., Camino de Berlanga; E., Erial del Estado, y O., Eleuterio Yubero	idem	»
6	Mariano Gamarra	Berlanga	»	N., Valdios; S., Camino de Berlanga; E., Valentin Casado, y O., Erial del Estado	idem	»
7	Valentin Casado	Idem	»	N., Valladar; S., Camino de Berlanga; E., Felipe Gamarra y O., Mariano Gamarra	idem	»
8	Valentin Casado	Idem	»	N., Camino de Berlanga; S., Baldío particular; E., Mariano Gamarra, y O., Felipe Gamarra	idem	»
9	Mariano Gamarra	Idem	»	N., Camino de Berlanga; S., Baldío particular; E., Roca Ibañez, y O., Valentin Casado	idem	»
10	Roca Ibañez	Idem	»	N., Camino de Berlanga; S., Dario Garcia de Leaniz; E., Pedro Cobacho, y O., Valentin Casado	idem	Mateo Oliva
11	Dario Garcia de Leaniz	Almazán	Berlanga	N., Roca Ibañez; S., Baldío particular; E., Pedro Cobacho, y O., Baldío particular	idem	Idem.
12	Pedro Cobacho	Ciruela	»	N., Camino de Berlanga; S., Jalian Castro; E., Barranco de Calleja, y O., Erial	idem	»
13	Victoriano Anton	Idem	»	N., y S., Benita de Mingo; E., Antonio Cobacho, y O., Barranco de Calleja	idem	»
14	Benita de Mingo	Idem	»	N., Camino de Berlanga; S., Baldío particular; E., Antonio Cacobo, y O., Barranco de Calleja	idem	»
15	Antonio Cobacho	Idem	»	N., Camino de Berlanga; S., Baldío particular; E., Barranco, y O., Benita de Mingo	idem	»
16	Timoteo Sanz	Idem	»	N., Camino de Berlanga; S., Baldío particular; E., Pio Chacabo, y O., Barranco	idem	»

Soria 29 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Cipriano Martinez. Diligencia.—Habiendo examinado detenidamente la precedente relación de fincas, referentes á la expropiación efectuada en el término de Ciruela municipal de este de Paones, para la construcción de la carretera del Puente Ullán á la Cuesta de Paredes, según los datos y antecedentes que se han podido adquirir por esta Alcaldía, la encuentra conforme en todas sus partes. Y para que así conste lo firmo y sello en Paones á 14 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Muñoz.—El Secretario, Pedro Grande.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN.**

Hmo. Sr.: Establecido el cargo de Director general de Establecimientos penales de este Ministerio por Real decreto 12 fecha del mes actual; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las atribuciones y facultades que se confirieron en el servicio de Establecimientos penales al Subsecretario de este Ministerio por Real decreto de 10 de Julio del año último, se reintegran al Director general del ramo.  
 Segundo. Las demás atribuciones y facultades que por disposiciones posteriores se concedieron en dicho ramo al Subsecretario, corresponderán igualmente en lo sucesivo al expresado Director general.  
 Y Tercero. Que se encargue V. I. del despacho

de los asuntos de la citada Dirección general interin no se provea aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1889.—CANALES Y MENDEZ.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(Gaceta del día 17 de Agosto de 1889.)

PUEBLOS.	Nombres de los industriales.	Industrias que ejercen. (1)
Arcos	Nicasio Madurga	Tienda vino y aguardiente
idem	Pedro Molina	id. id.
idem	Calixto Molino	Tablajero.
idem	José Menge	id.
idem	Gregorio Carin	Comisionista de granos.
idem	Valentin Ortega	id. id.
Baraona	Justo Crespo	Tienda de tejidos.
idem	Basilo Baras	id. id.
idem	Dionisio Casado	id. vino y aguardiente.
idem	Francisco Martinez	id. id.
idem	Baldomero Garrido	id. abaceria.
idem	Ramon Casado	Especulador en granos.
Beltejar	Vicente Cosin	Tienda vino y aguardiente
idem	Nemesio de Miguel	id. id.
Benamira	Domingo Orejón	id. id.
idem	Toribio Ballano	id. id.
idem	Sinfonso Tirado	id. de abaceria.
idem	José Garcia	id. id.
Chaorna	Ramon Berenguer	Id. vino y aguardiente.
idem	Victoriano Huerta	id. id.
Fuencaliente de Medina	José Gomez	id. ultramarinos.
idem	José Lozano	id. vino y guardiente.
idem	José Lario	id. aceite y jabón.
Iruecha	El Ayuntamiento	id. vino y aguardiente.
idem	Francisco Yis Gonzalez	Horno de bollos y bizcochos
Júdes	Jenaro Palacios	Tienda vino y aguardiente
Laina	Ignacio Chamarro	id. id.
idem	Francisco Maestre	id. id.
Medinaceli	Antonio Ramirez	id. de tejidos.
idem	Dionisio Ramirez	id. id.
idem	Ramon Lopez	id. id.
idem	Jacoba Encabo	id. id. y ultramarinos.
idem	Vicente Muñoz	id. ultramarinos.
idem	Angel Torcal	id. id.
idem	Benito Perez	id. id.
idem	Buenaventura Nafria	id. id.
idem	Dionisio Romera	id. id.
idem	Atanasio Molinero	id. id.
idem	Juan Mostajo	id. vino y aguardiente.
idem	Angel Losa	id. id.
idem	Ciriaco Mostajo	Tablajero.
idem	Julian Romero	Confitero.
idem	Dionisio Romero	id.
idem	Antonio Sigüenza	Horno pan con venta.
Mezquetillas	Romualdo Borque	Tienda de tejidos.
idem	Juan de Vicente	id. vino y aguardiente.
Miño de Medina	José Ogando	id. de comestibles.
idem	Gabino Oncins	id. id.
idem	Ramon Ocen	id. vino y aguardiente.
Montuenga	Eusebio Duce	id. id.
idem	Eustaquio Blanco	id. id.
Radona	Frutos Escorial	id. id.
idem	Benito Perez	id. id.
idem	Manuel Lopez	id. id. y tablajero.
idem	Isidro Martin	id. id.
idem	Juan Blanco Blanco	id. id.
idem	Lucas Regaño	id. id.
idem	Mariano Cubero	id. id.
idem	Domingo Torrejón	id. venta de pan.
Romanillos	Santiago Martinez	id. vino y aguardiente.
Sagides	Vicente Muñoz	id. id.
idem	Anselmo Huerta	id. id.
Salinas de Medina	Félix Monreal	id. ultramarinos.
idem	Vicente Aguaron	id. id.
Santa María de Huerta	Jacinto del Castillo	id. id.
idem	Eusebia Gascón	id. vino y aguardiente.
idem	Juan Penacho	id. id.
idem	Simon Utrilla	id. id.
Somaen	Pedro Ramon	id. id.
idem	Antonio Cabezas	id. id.
idem	Juan Fernandez	id. id.
Utrilla	Pablo Bueno	id. id.
idem	Julian Bueno	id. aceite y Jabón.
Velilla de Medina	Cecilio Aguilar	id. de vino y aguardiente.
idem	Andrés Garcia Endia	id. id.
idem	José Lázaro	id. abaceria.
idem	Antonio Gil	id. id.
Yelo	Manuel Bolado	id. de tejidos.
idem	Ecequiel Elvira	id. vino y aguardiente.
idem	Julian Hernandez	id. id.
<b>Partido de Soria.</b>		
Abejar	Luis Diez	Tienda tejidos comestibles
Abión	José Carrera	id. vino y aguardiente.
Alameda	Viuda de Juan F. Bas	id. id.

PUEBLOS.	Nombres de los industriales.	Industrias que ejercen.
Aldealseñor	El Ayuntamiento	Tienda vino y aguardiente
Aldehuela del Rincon	Agustin Garcia del Rio	id. id.
Aliud	Pablo Sanz	id. id.
idem	Ignacio Algebel	id. id.
Almajano	Pedro Monge	id. de comestibles.
idem	Cipriano Ruiz	id. id.
idem	Ruperto Mateo	id. vino y aguardiente.
Almarza	Victoriano Muñoz	Tienda de tejidos.
idem	Cándido Alonso	Confitero.
idem	Manuel Larrad	id.
idem	Leon Larrad	Tienda de comestibles.
idem	Isidoro Jimenez	id. id.
idem	Bernabé Sanz	id. vino y aguardiente.
idem	Agustin Garcia del Rio	id. id.
idem	Lucas Bartolomé	id. id.
Almazul	Nicasio Borque	id. id.
Almenar	Isidoro Ibañez	Vendedor vino por mayor.
idem	Hilario Cabeza	Tienda vino y aguardiente
idem	Feliciano Lallana	id. id.
idem	Pedro Garcia Rojo	id. id.
idem	Remigio Jimenez Rosel	id. id.
idem	Pedro Jacinto Benito	Tablajero
Arancon	El Ayuntamiento	Tienda vino y aguardiente
idem	Benito Martinez	id. id.
Arévalo	Bernabé Sanz	id. id.
idem	Agustin Garcia	id. id.
Buberos	El Ayuntamiento	id. id.
Buitrago	Nicolás Gomez	id. id.
Cabrejas del Campo	El Ayuntamiento	id. id.
Cabrejas del Pinar	Mauricio Diez	id. id.
idem	Leandro Perez	id. id.
idem	Pablo Diez	id. de abaceria.
Calderuela	El Ayuntamiento	id. vino y aguardiente.
Candilichera	Froilan Postigo	id. id.
idem	Luis Ciria	id. id.
Caravantes	Francisco Rubio	id. aceite y vinagre.
idem	Remigio Gil	id. id.
Carbonera	Evaristo Rucio	id. vino y aguardiente.
Carrascosa de la Sierra	Cesáreo Martinez	id. id.
idem	El Ayuntamiento	id. id.
Castilfrío	José Ayllón	id. id.
Cidones	Pablo Campo	id. id.
Cihuela	Sotero Millan	id. de aceite y jabón.
idem	Manuel Gonzalez	id. id.
idem	Segundo Lopez	id. id.
Cortos	Manuel Saldaña	Tienda vino y aguardiente
Covaleda	Leandro Lázaro	id. de tejidos de seda.
idem	Eugenio Romero	id. de lana.
idem	Francisco de Miguel R.	Tienda de ultramarinos.
idem	Doroteo Rioja	id. id.
idem	Simon Herrero	id. id.
Cubo de la Solana	Felix Recio	id. vino y aguardiente.
idem	Pedro Garcia	id. id.
idem	Nicasio Negrodo	id. id.
Cuellar	El Ayuntamiento	id. id.
idem	Benito Asenjo	id. id.
idem	Manuel Hernandez	id. id.
idem	El Ayuntamiento	id. id.
Cuevas de Soria	Juan Carnicero	Tablajero.
Chavaler	Eugenio Marin	Tienda vino y aguardiente
Deza	Agustin Gil	id. de tejidos.
idem	Manuel Lezeano	id. id.
idem	Mariano Lopez	id. id.
idem	Pablo Esteras	Tienda vino y aguardiente
idem	José Esteras	id. id.
idem	Rufino Gil	id. id.
idem	Francisco Palacios	id. id.
idem	Benito Gomez	id. id.
idem	Eugenio Alcalde	id. id.
idem	Tomás Perez Vicente	id. id.
idem	Pascual Jarque	Tablajero.
idem	Manuel Esteras	Compra y venta frutos de la tierra.
Duruelo	Lucas Garcia	Tienda vino aguardiente.
idem	José Lafuente	id. id.
idem	Benito Sanz	id. id.
idem	Cristobal Garcia	id. id.
idem	Santiago Artelarra	id. id.
Fraguas (las)	El Ayuntamiento	id. id.
Fuentecantos	Doroteo Muñoz	id. id.
Fuentetoba	Pedro Martinez	id. id.
Gallinero	Alejandro Sanz	id. id.
idem	Bernabé Sanz	id. id.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín anterior.